

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 41480 - MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley Nº 7837 del 5 de octubre de 1998, Ley de Creación de la Corporación Ganadera.

CONSIDERANDO

Primero. -Que el artículo 7 de la Ley Nº 7837 del 5 de octubre de 1998 y sus reformas, denominada Ley de Creación de Corporación Ganadera, establece que el patrimonio de la Corporación se forma por una contribución obligatoria que se paga por el sacrificio de semovientes, exportación de ganado en pie e importación de carne al territorio de Costa Rica.

Segundo. -Que la contribución establecida en el artículo 7 de la Ley Nº 7837 del 5 de octubre de 1998 y sus reformas, Ley de Creación de Corporación Ganadera, se trata de un tributo, donde el sujeto activo del mismo y su Administración Tributaria es la misma Corporación Ganadera.

Tercero. - Que de acuerdo con los artículos 4 y 22 de la Ley N° 7837 del 5 de octubre de 1998 y sus reformas, Ley de Creación de Corporación Ganadera, se estableció que la reglamentación de esa ley corresponde al Poder Ejecutivo.

Cuarto. -Que la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, publicada en La Gaceta N° 169 del 4 de septiembre del 2002, aplicable a la Corporación Ganadera, dispone que todas las entidades sujetas a ella deben contar con reglamentación que facilite la adecuada aplicación de los sistemas de control interno.

Quinto. -Que por tratarse de un tributo, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios integra la interpretación de los tributos previstos en esta ley.

Sexto. -Que es necesario reglamentar la gestión, fiscalización, recaudación voluntaria, recaudación administrativa, recaudación judicial y sanciones del tributo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 7837 del 5 de octubre de 1998 y sus reformas, Ley de Creación de Corporación Ganadera, a favor de la Corporación Ganadera.

Sétimo. -Que en razón de lo anterior se emitió el Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación del Tributo de la Corporación Ganadera emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 34572-MAG publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 04 de julio de 2008.

Octavo.-Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios aplica como norma supletoria a la Ley de Creación de la Corporación Ganadera (Ley N° 7837 del 5 de octubre

de 1998), en lo referente al cobro, gestión y fiscalización del tributo establecido en esta última normativa, debiéndose ajustar su reglamento para asegurar dotar a la Corporación Ganadera, como administración tributaria, de las herramientas necesarias para realizar dicha función de forma eficaz y dentro del marco normativo aplicable le permite.

Noveno.- Que dados los avances tecnológicos, se requiere ajustar el método de cobro y cancelación del tributo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 7837 del 5 de octubre de 1998, al sistema informático TICA utilizado por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

Décimo.- Que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, según Informe DMR-DAR-INF-057-18, del veintisiete de abril del año dos mil dieciocho.

Por tanto;

DECRETAN:

Reforma parcial y adición al Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación del Tributo de la Corporación Ganadera Decreto Ejecutivo N° 34572-MAG del 18 de abril del 2008.

Artículo 1.- Reformas. Refórmense los artículos 2, sustituyendo la definición de “Dirección Jurídica” por “Asesoría Legal”; y sustituyendo la frase “Dirección Jurídica” por “Asesoría Legal”, en la definición de Cobro Administrativo; 11 párrafo segundo; los artículos 20, 22, 25 incisos k) y m), 26, 37, 38 inciso f), 42 y 44, sustituyendo la frase

“Dirección Jurídica” por “Asesoría Legal”; los incisos d) y e) del artículo 43; y el artículo 48 del Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación del Tributo de la Corporación Ganadera Decreto Ejecutivo N° 34572-MAG del 18 de abril del 2008, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2º-Definiciones. *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

(...)

Asesoría Legal: Área responsable del proceso de cobro judicial de las determinaciones de oficio firmes.

Cobro Administrativo: *Toda gestión cobratoria realizada por el Área de Gestión Tributaria de CORFOGA, la Asesoría Legal o el Director Ejecutivo de la organización cuando así se requiera, tendiente al cobro del tributo, que será siempre previa al planteamiento de la acción jurisdiccional correspondiente.*

(...)

Artículo 11.-Presentación de la Autoliquidación y Pago.

(...)

En caso de que la planta de matanza o matadero no declare los montos originados en el cobro del canon por el sacrificio del ganado, o que dichas declaraciones sean objetadas por considerarse falsas, ilegales o incompletas, se actuará conforme a los artículos 116, 124, 125 y 127 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En dichos casos, se establecerá una determinación de oficio con base presunta conforme a los elementos indicados en el artículo 116 del citado Código y, de no existir dichos elementos, se podrá establecer una declaración provisional conforme al artículo 127 de la misma norma legal.

*Artículo 20.-**Competencias en la Gestión Tributaria.** CORFOGA, como Administración Tributaria, ejercerá sus funciones de gestión, fiscalización y recaudación a través de la Asesoría Legal, del Área de Gestión Tributaria, cuyo jerarca es el Contador General y el Director Ejecutivo de la Corporación como Jerarca del Ente, órganos que ejercerán sus funciones en la forma en que se dispone en el presente Reglamento. El Área de Gestión Tributaria será la principal unidad ejecutora de la gestión, fiscalización y recaudación del tributo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 7837 del 5 de octubre de 1998, Ley de Creación de Corporación Ganadera.*

*Artículo 22.-**Expediente administrativo.** Todas las actuaciones de CORFOGA, como Administración Tributaria, deberán ser documentadas en un solo expediente administrativo para cada caso, el cual se conformará y ordenará cronológicamente y debidamente foliado a partir de la fecha de presentación de cada gestión o documento por parte de los particulares y de las fechas de producción de los documentos de los diversos órganos de CORFOGA encargados de la administración del tributo. Este expediente será conformado y custodiado por el Área de Gestión Tributaria. Lo relativo al cobro judicial se sustanciará en un expediente que contenga o no contenga copias de la misma información del expediente principal antes referido y será custodiado por la Asesoría Legal de CORFOGA.*

*Artículo 25.-**Competencia del Área de Gestión Tributaria.** Los procesos de gestión, fiscalización y recaudación tributaria se ejercerán por el Área de Gestión Tributaria que tendrá las siguientes funciones;*

(...)

k) *Entregar la documentación necesaria de las operaciones en estado de morosidad a la Asesoría Legal, para que proceda con el cobro judicial de las obligaciones vencidas.*

(...)

m) *Informar al Director Ejecutivo, Auditor Interno o la Asesoría Legal de la Corporación sobre las distintas funciones establecidas en la Ley y los distintos reglamentos de gestión tributaria; proveer las estadísticas idóneas que le sean requeridas, informar sobre las tasas de recuperación y morosidad de las obligaciones sometidas a cobro administrativo o judicial.*

*Artículo 26.-**Órganos competentes.** La función de fiscalización será ejercida por el Área de Gestión Tributaria, la que, en casos que así se requiera, podrá solicitar y en todo caso deberá adecuarse a los lineamientos o directrices que emita el Director Ejecutivo, sin perjuicio del apoyo de otras áreas de CORFOGA, tales como la Asesoría Legal, la que informará y asesorará acerca del adecuado ejercicio de estas funciones.*

*Artículo 37.-**Órgano competente.** El proceso de gestión de cobro administrativo se hará a través del Área de Gestión Tributaria de CORFOGA, sin perjuicio de que la Asesoría Legal de CORFOGA, así como otras áreas pertinentes de la misma, participen de dicha gestión, sea de forma directa a solicitud de la indicada Área o bien indirectamente a través de lineamientos o directrices normativas o administrativas sobre el particular.*

*Artículo 38.-**Actuaciones propias de la recaudación.** El Área de Gestión Tributaria, tendrá en sus funciones de cobro administrativo las siguientes:*

(...)

f) Remitir a la Asesoría Legal de CORFOGA, para trámite de cobro judicial, todas aquellas deudas de obligados morosos, en los cuales no haya sido posible el pago respectivo o bien la materialización de un arreglo de pago, una vez finiquitados los trámites previstos en este Reglamento.

(...)

Artículo 42.-**Acciones de la Asesoría Legal en el cobro judicial.** La Asesoría Legal de CORFOGA será la encargada de toda la gestión de cobro judicial respecto de los tributos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 7837 del 5 de octubre de 1998 y sus reformas, Ley de Creación de Corporación Ganadera, y tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

(...)

Artículo 43.-**Operaciones incobrables.** Se considerarán como operaciones incobrables aquellas que presenten alguna de las siguientes condiciones:

(...)

d) Cuando una vez planteado el proceso judicial respectivo, no existan bienes muebles o inmuebles, valores, sueldos, ingresos adicionales, derechos u otros legalmente embargables, sobre los cuales se pueda ejercer el cobro judicial.

e) Que habiendo realizado un estudio exhaustivo, antes de presentar el proceso judicial, la Administración compruebe que no existan bienes muebles o inmuebles, valores, sueldos,

ingresos adicionales, derechos u otros legalmente embargables, sobre los cuales se pueda ejercer el cobro judicial.

(...)

*Artículo 44.-**Procedimiento para realizar la declaratoria de incobrable.** En esos casos, el Director Ejecutivo de la Corporación Ganadera resolverá la incobrabilidad de la deuda, luego de conocer el Informe planteado para esos efectos por la Asesoría Legal, mismo que se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento.*

*Artículo 48.- **Orden de cierre.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 7837, Ley de Creación de Corporación Ganadera, cuando el responsable no perciba o no traslade el tributo correspondiente a CORFOGA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio de petición realizada por la Administración Tributaria; ordenará el cierre del negocio hasta que cancele la deuda.*

El cierre del negocio corresponde al hecho generador del tributo de matanza previsto en la norma que no haya sido pagado con sus intereses dentro del mes siguiente a su devengo.

En un mismo procedimiento podrán acumularse varias sanciones de cierre de negocio hasta el efectivo pago de todas las deudas, siempre que se configure el tipo punitivo previsto en la ley, de atraso de un mes.

La orden de cierre la dictará el Ministro de Agricultura y Ganadería, concluido el procedimiento previsto en este capítulo y dentro de los siguientes cinco días naturales de la solicitud de CORFOGA.

El trámite y la ejecución de la orden de cierre no suspenden ni interfieren con la gestión de cobro en sede administrativa y judicial.”

Artículo 2º.- Adiciones. Adiciónese una nueva partida arancelaria al artículo 13 del Reglamento de Gestión, Fiscalización y Recaudación del Tributo de la Corporación Ganadera Decreto Ejecutivo N° 34572-MAG del 18 de abril del 2008, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 13.-Partidas Arancelarias. Las partidas arancelarias que se refieren al hecho generador de este tributo, de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano, son las siguientes:

(...)

16.02.50.00.00.00 –De la especie bovina, las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.”

Artículo 3º.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA




LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
Ministro de Agricultura y Ganadería